



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA**

ORDEN ADMINISTRATIVA OECH 2015-001

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA (OECH) PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO SOBRE REFERIDO DE QUERELLAS

Esta Orden Administrativa se promulga conforme a la Ley Núm. 183, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica” y la Ley Núm. 170, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Nuestra Oficina está comprometida con la Política Pública promulgada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecer un Reglamento Interno sobre Referido de Querellas con el firme propósito de armonizar los procedimientos administrativos en la adjudicación formal de querellas, controversias o planteamientos ante la consideración de la agencia.

POR CUANTO: La Oficina Estatal de Conservación Histórica ha adoptado como política pública instituir los mecanismos, poderes administrativos, operacionales y aquellos controles internos que se consideren necesarios para mejorar su funcionamiento, fortalecer sus procedimientos y proteger adecuadamente sus recursos.


POR CUANTO: La Oficina Estatal de Conservación Histórica reconoce el derecho de protección de su recurso humano de riesgos a su salud o integridad personal, y reitera su compromiso de mantener un área de trabajo segura para todo su personal, usuarios y contratistas.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa, por ser de carácter urgente y necesaria, entrará en vigor a la firma de la Autoridad Nominadora.

POR CUANTO: Toda Orden Administrativa o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de ésta, queda por la presente derogada.

La divulgación de esta Política Pública se realizará mediante la colocación de ésta en la página oficial de la OECH e intranet para el personal interno.

En San Juan, Puerto Rico hoy, **29 de abril de 2015.**


Arqla. Diana I. López Sotomayor
Directora Ejecutiva



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina Estatal de Conservación Histórica
State Historic Preservation Office

REGLAMENTO INTERNO

SOBRE REFERIDO DE QUERELLAS

Abril 2015

C. Morovis Esq. Beneficencia Cuartel de Ballajá 3^{er} Piso
PO Box 9023935 San Juan, Puerto Rico 00902-3935
Tel: 787.721.3737 Fax: 787.721-3773
www.oech.gobierno.pr



Tabla de Contenido

Artículo I	Base Legal	3
Artículo II	Propósito.....	3
Artículo III	Definiciones.....	3
Artículo IV	Disposiciones Generales.....	4
Artículo V	Expediente.....	4
Artículo VI	Confidencialidad.....	5
Artículo VII	Procedimiento de Referido de Querellas.....	5
Artículo VIII	Medidas, Provisiones para Proteger al Denunciante.....	6
Artículo IX	Divulgación.....	7
Artículo X	Cláusula de Separabilidad y Derogación.....	8
Artículo XI	Efectividad.....	8

Artículo I Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud a la Ley Núm. 183 del 21 de agosto de 2000, *Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica*, y de conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

Artículo II Propósito

La promulgación de este reglamento tiene como propósito armonizar los procedimientos administrativos de la Oficina Estatal de Conservación Histórica en la adjudicación formal de querellas, controversias o planteamientos ante su consideración donde se definan derechos y deberes legales de personas específicas, excepto aquellos debidamente reglamentados por una ley especial.

Artículo III Definiciones

1. **Adjudicación-** pronunciamiento ante el cual la OECH determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.
2. **Autoridad Nominadora-** Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.
3. **Departamento:** Departamento de Recursos Humanos.
4. **Expediente-** todos los documentos que no hayan sido declarados materia exenta de divulgación de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la OECH para propósitos adjudicativos.
5. **Persona-** persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

6. **Procedimiento Administrativo-** proceso para la adjudicación formal de toda querrela o planteamiento ante la OECH.
7. **Servidor Público-** persona que ocupa un cargo regular, confianza o transitorio en el Gobierno del Estado Libre Asociado.
8. **OECH-** Oficina Estatal de Conservación Histórica

Artículo IV Disposiciones Generales

El Departamento de Recursos Humanos deberá notificar a todo el personal la existencia de dicho reglamento y el proceso para recibir, tramitar y referir las querellas que surjan contra cualquier funcionario, empleado o contratista de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

Antes de recurrir a procesos externos, la parte querellante debe agotar cualquier proceso administrativo informal interno establecido en los procedimientos, reglamentos y prácticas internas de la OECH.

Artículo V Expediente

Una vez radicada la querrela, controversia o planteamiento se mantendrá un expediente del mismo. Este incluirá, sin limitarse a:

1. la querrela presentada y copia de la contestación
2. notificación de todos los procedimientos
3. cualquier moción, alegación, petición o requerimiento
4. evidencia recibida o considerada
5. una relación de todas las materias de las que se tomó conocimiento oficial
6. ofrecimiento de prueba, objeciones y resoluciones sobre las mismas
7. propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, órdenes solicitadas y excepciones

8. cualquier orden o resolución final, preliminar o en reconsideración

El expediente oficial constituye la base exclusiva para la acción de la OECH en el procedimiento adjudicativo bajo este Reglamento y para la base judicial ulterior por lo cual su contenido se mantendrá en estricta confidencialidad.

Artículo VI Confidencialidad

Toda querella, controversia, planteamiento o información suministradas serán atendidas con respeto, premura y en carácter confidencial, y serán trabajadas conforme a este Reglamento o referidas a los foros o agencias pertinentes. Las querellas que impliquen actos de corrupción, actuaciones ilegales o actos de represalias serán remitidas a la Oficina de Ética Gubernamental, Contralor o al Departamento de Justicia para las investigaciones correspondientes.

Artículo VII Procedimiento de Referido de Querellas

1. Las querellas, controversias o planteamientos serán radicadas en el Departamento de Recursos Humanos.
2. La querella, controversia o planteamiento podrá realizarse de manera escrita o verbal. No obstante, de ser verbal se documentará la misma por escrito para efectos de referido.
3. Toda parte o persona particular que desee formular una querella, controversia o planteamiento ante la OECH de forma escrita, deberá incluir la siguiente información:
 - a. nombre, dirección postal y teléfonos de todas las partes
 - b. relación de hechos constitutivos de la querella o reclamación
 - c. disposiciones legales o reglamentarias aplicables si se conocen
 - d. remedio que solicita
 - e. firma de la persona que inicia la acción presentada

4. El Departamento de Recursos Humanos podría atender querrela, controversias o planteamientos de forma anónima. En estos casos, la información tiene que estar lo suficientemente clara y específica de manera tal que se pueda iniciar un proceso de investigación. De no contar con información suficiente, el Departamento no intervendrá en el asunto.
5. Una vez evaluada la querrela, controversia o planteamiento se remitirá la misma a los foros o agencias pertinentes para el proceso de investigaciones y acciones que están estimen pertinentes.
6. El Departamento de Recursos Humanos llevará un registro confidencial de las querrelas, controversias o planteamientos, además del expediente mencionado en el Artículo V, con la fecha de radicación, un breve resumen de las alegaciones, acciones tomadas por la OECH (si alguna) y la fecha de referido a los foros o agencias concernientes.

Artículo VIII Medidas y Provisiones para Proteger al Querellante

La OECH en su compromiso de servir al Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico velará por el bienestar y confidencialidad del proceso. A su vez, se compromete a hacer cumplir las leyes dispuestas a continuación:

1. **Ley 14 del 11 de abril de 2001**, según enmendada, conocida como “Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción contra Fondos y Propiedad Pública”. La misma establece una prohibición dirigida a que ninguna persona podrá hostigar, discriminar, despedir, amenazar o suspender un beneficio a otra persona por el hecho de proveer información conducente a la denuncia, convicción o acción civil o administrativa de un acto de uso ilegal de propiedad o fondos públicos.
2. **Ley Núm. 426 del 7 de noviembre de 2000**, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de los Derechos de los Empleados y Funcionarios Públicos Denunciantes,

Querellantes o Testigos de Alegados Actos Constitutivos de Corrupción”. Ésta tiene el propósito de adaptar medidas para la protección de los derechos de los(as) servidores(as) públicos(as) que ofrecen información o testimonio sobre violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público y actos ilegales en el uso y la propiedad de fondos públicos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción gubernamental. De esta manera, se dispone que un(a) funcionario(a) o empleado(a) público(a) no podrá despedir, amenazar, discriminar o tomar represalias contra otro(a) empleado(a) o funcionario(a) público(a) con relación a los privilegios de su empleo cuando éste ofrezca o intente ofrecer información o testimonio sobre actos ilegales en el uso y manejo de propiedad pública.

Artículo IX Divulgación

Copia de este Reglamento será publicado en la Página de Internet e Intranet de la OECH de manera de hacerla accesible a todos el personal, usuarios y contratistas.

Artículo X Cláusula de Separabilidad y Derogación

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento. Su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicabilidad o validez en cualquier otro caso.

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XI Efectividad

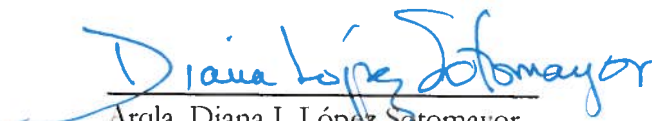
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la fecha de la firma de la Directora Ejecutiva.

Presentado y Recomendado por:



Katherine Navarro Cirino, MA
Directora de Recursos Humanos

Aprobado por:



Arqta. Diana I. López Satomayor
Directora Ejecutiva

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy, **29 de abril** de 2015.